



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4182 DE 2020
28-02-2020



20202120041825

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120011205 del 26 de febrero de 2019, publicada el 27 de febrero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59426**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"En los documentos soportados de experiencia no se evidencia experiencia relacionada en infraestructura."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ**, el contenido del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59426** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59426.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Código OPEC No. **59426**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Meta-Centro Agroindustrial del Meta.

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Requisito de Estudio:** TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE AUTOMATIZACION, TECNOLOGIA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN IMPLEMENTACION Y GESTION DE SERVICIOS EN*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES., TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN PLANEACION Y GESTION DE REDES, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES INFORMATICAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE DATOS.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de infraestructura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de infraestructura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (…)”

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por la señora **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58426**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA</p>	<p>a) Título de Ingeniero de Sistemas conferido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD el 26 de junio de 2009.</p> <p>b) Certificado expedido por la Institución Educativa Técnico Industrial Gustavo Jiménez que da cuenta del desarrollo de práctica empresarial por parte de la aspirante del 1 de febrero de 2007 al 30 de septiembre de 2007, con el cual acredita 7 meses y 29 días de experiencia.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>c) Certificado expedido por la Secretaria de Educación y Cultura de Sogamoso que da cuenta de la vinculación del aspirante a la Institución Educativa Técnico Gustavo Jiménez como Docente provisional, del 1 de octubre de 2009 al 4 de diciembre de 2009, con el cual acredita 2 meses y 3 días de experiencia docente.</p> <p>d) Certificado expedido por la Institución Educativa "EL CRUCERO" que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el área de Sistemas e Informática, del 1 de marzo de 2010 al 26 de junio de 2010, con el cual acredita 3 meses y 25 días de experiencia docente.</p> <p>e) Certificado expedido por el Colegio Militar "INOCENCIO CHINCA" que da cuenta de la prestación de servicios como Docente de Tecnología e Informática del 1 de febrero de 2011 al 27 de junio de 2011, con el cual acredita 4 meses y 26 días de experiencia docente.</p> <p>f) Certificado expedido por el Centro de Desarrollo Humano "CEDHU" que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente del Área de Sistemas en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 1 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2011. - Del 1 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2014. <p>Acredita 37 meses y 28 días de experiencia docente.</p> <p>g) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 167 del 24 de enero de 2015, en calidad de instructor, por un término de 10 meses y 22 días.</p> <p>h) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 000116 del 27 de enero de 2016, en calidad de instructor, por un término de 10 meses y 14 días.</p> <p>Acredita 69 meses y 28 días de experiencia docente.</p>

La señora MARULANDA MUÑOZ aporta Título como Ingeniero de Sistemas, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 59426, lo que implica que debe demostrar "Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia".

Verificada la documentación aportada es claro que demuestra con suficiencia los doce (12) meses de experiencia docente requerida desde el cargo, ello por cuanto que la totalidad de los cargos certificados, exceptuando la práctica empresarial en la Institución Educativa Técnico Industrial Gustavo Jiménez, demuestran el ejercicio por sesenta y nueve (69) meses de la docencia.

En síntesis, se ve cumplido a satisfacción el requisito de formación y experiencia docente, veamos ahora lo concerniente a los doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA que son exigidos desde la alternativa del empleo:

Se encontró que de forma transversal, como área de formación encargada a la aspirante figura *sistemas, tecnología e informática*, frente a lo cual, debe señalarse que a la luz de una exigua lectura escapa relación con el área temática de infraestructura del SENA.

Si bien la formación a que hubo lugar previo que los educandos aprendieran preceptos teóricos y prácticos básicos del software y el hardware integrado a un equipo de cómputo, es lo cierto que el alcance del área temática de infraestructura superpone estas generalidades con saberes determinados y concretos, que no guardan ápice de identidad con la formación impartida por la señora MARULANDA MUÑOZ, como se constata desde los conocimientos técnicos esenciales del área temática del empleo:

- (...) 1. Diseño de la estructura de la red de datos y software de diseño (AutoCAD ó MS-Visio ó Sketchup).
2. Normatividad de cableado estructurado (ISO/IEC 11801, IEEE 802.x, ANSI/TIA 568C, 569ª, 606ª, 607, BICSI, UL, IEC, OHSAS 18001) y normatividad de redes eléctricas (RETIE, RITEL, Norma NTC 2050).
3. Instalación y certificación de cableado estructurado.
4. Instalación y configuración de redes inalámbricas y software para estudio de sitio redes inalámbricas (Kit Site Survey WiFi).

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Fundamentos de redes de datos, tecnologías y topologías, medios de transmisión, protocolo de red de datos, modelos de referencia.
6. Fundamentos de electricidad y electrónica digital, sistemas eléctricos, simbología, sistema regulado de potencia, diferencia de potencial, energía estática, componentes electrónicos, manipulación y control electrostático.
7. Instalación de redes eléctricas en un sistema de cableado estructurado.
8. Técnicas y procedimientos para el ensamble y desensamble de equipos de cómputo, para la limpieza de estos y para la detección y corrección de fallas en los equipos de cómputo.
9. Instalación y configuración de equipos de cómputo y dispositivos de interconexión para redes.
10. Software de gestión y administración de redes de datos (Fore Front TMG, Mckafee, Centreon) y software de monitoreo ms system center y gestión de servicios (Nagios).
11. Instalación de servidores, red de datos, almacenamiento, bases de datos, servidores de aplicación, sistemas operativos Servidor/cliente (Windows, Linux).
12. Tecnologías IP, instalación de equipos y software de comunicación de VoIP, transporte de la voz en redes ip, señalización de flujo de VoIP, estándares abiertos y código libre, sistemas de mensajería instantánea y VoIP (MS Lync Server con licencia para telefonía IP, Asterix), softphone con códec G729a, calidad de servicio.
13. Datacenter y computación en la nube, concepto, hardware, internet, licencias, plataforma, productos, recursos, software y normatividad.
14. Gestión de seguridad de la información, modelo de seguridad de la información, procedimientos de implantación de modelos de seguridad, metodologías y herramientas para la administración de la seguridad de la red (Hardware y Software).
15. Estándares en la gestión de la seguridad de la información, técnicas avanzadas en ataques y defensa, Informática forense, técnicas y herramientas para el análisis forense, software para seguridad perimetral (PFSence, MS Fore Front), seguridad perimetral (Principios, firewalls, IPTables, ISA Server, Proxy-Cache, filtrado de contenidos, ACLs, Redes privadas virtuales). (...)¹"

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria que establece que las certificaciones allegadas al proceso de selección deben contener los parámetros de forma y contenido, que se presentan:

"(...) ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)"

Aunado lo anterior, se tiene que a falta de funciones sobre las cuales constatar el ejercicio de actividades relacionadas con la infraestructura y/o a los componentes técnicos del área transcritos, el Despacho no puede entrar a suponer que la formación se avoco a permitir el aprendizaje de uno o a todos los elementos previstos por el SENA al área temática.

Conforme lo expuesto la señora **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59426**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...)

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

"(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

¹ RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Páginas 2070 y 2071.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013024 del 8 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20192120011205** del **26 de febrero de 2019** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20192120011205** del **26 de febrero de 2019**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: isasha9568@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

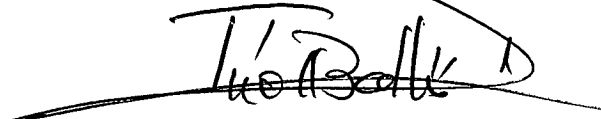
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.


El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28-02-2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel Ardila 